



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°106-2023-MDY-GM

Puerto Callao, 17 de marzo de 2023

VISTO:

El Trámite Interno N° 00109-2023, que contiene el informe N° 001-2023-MDY-SGTT-LASM de fecha 05 de enero de 2023, el informe N° 002-2023-MDY-GSP-SGTT de fecha 05 de enero de 2023, el informe N° 010-2023-MDY-GAF-SGRH de fecha 09 de enero de 2023, el proveído N° 010-2023-MDY-GAJ de fecha 17 de enero de 2023, la solicitud S/N de fecha 13 de enero de 2023, el informe N° 199-2023-MDY-GAF-SGRH de fecha 06 de marzo de 2023, el informe legal N° 143-2023-MDY-GAJ de fecha 14 de marzo de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, en principio, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”; la autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de administrar los servicios públicos y su organización interna, entre otros;

Que, de conformidad con el artículo 25° de la Constitución Política, el descanso vacacional constituye un derecho fundamental. Su goce, en el sector público, se rige por el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, normas que establecen el récord laboral que los servidores civiles deben cumplir para hacer efectivo el descanso vacacional anual;

Que, el literal f) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la ley N° 29849, señala los derechos de los servidores bajo el referido régimen laboral, entre otros, el derecho a gozar de vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales;

Que, el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 no se ha regulado -como sí sucede en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276- la acumulación de períodos vacacionales, por lo cual se entiende que los servidores CAS que no hayan gozado de su descanso vacacional en la oportunidad correspondiente (dentro del año siguiente de haber alcanzado el derecho) podrán gozar con posterioridad de todo el período de descanso físico al que tengan derecho siempre que el vínculo laboral con la entidad empleadora se encuentre vigente.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1405 de fecha 12 de setiembre del 2018, “establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar” a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que regulen por normas más favorables; en el artículo 1°, numeral 1.2 del citado decreto señala “El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera”;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2029-PCM, que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familia, para el sector público, estipula “El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (07) días calendarios (...);

Que, con la Resolución de Gerencia N° 378-2022-MDY-GM de fecha 07 de noviembre de 2022, que aprueba el rol de vacaciones del periodo 2022, del personal bajo régimen laboral Decreto Legislativo N° 1057 de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha; se advierte que, el servidor LUIS AMADOR SEVERO MORALES, le correspondía hacer uso físico de sus vacaciones en el mes de octubre del año 2023.



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
GERENCIA MUNICIPAL



Que, con Informe N° 010 - 2023-MDY-GAF- SGRH, de fecha 09 de enero de 2023, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, informa a la Gerencia de Administración y Finanzas, la Licencia a cuenta de vacaciones del servidor **LUIS AMADOR SEVERO MORALES**, en el que concluye: "CONCEDER LICENCIA A CUENTA DE VACACIONES, POR ENFERMEDAD GRAVE DE SU MADRE, para hacerse efectivo, desde el 13 al 19 de enero de 2023", sin embargo mediante solicitud S/N de fecha 13 de enero de 2023 de **DESESTIMIENTO Y REPROGRAMACION DE VACACIONES**, presentado por el servidor LUIS AMADOR SEVERO MORALES, (régimen laboral del D.L. N° 1057), solicita a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, con conocimiento de su Superior Inmediato (Sub Gerente de Tránsito y Transporte), la licencia a cuenta de vacaciones para hacerse efectivo desde el 19 al 25 de enero del 2023, correspondiente al periodo 2022, por motivo de las constantes huelgas que se suscitaron en nuestro país, ocasionando constantes bloqueos de las carreteras.

Que, con el Informe N° 199 -2023-MDY-GAF-SGRH de fecha 06 de marzo de 2023, la Sub Gerencia de Recursos Humanos declara **PROCEDENTE CONCEDER CON EFICACIA ANTICIPADA, LA REPROGRAMACION** del uso físico de vacaciones, a favor del servidor LUIS AMADOR SEVERO MORALES, por el espacio de siete (07) días, para hacerse efectivo desde el 19 al 25 de enero del 2023, quedando pendiente veintitrés (23) días de goce de vacaciones correspondiente al periodo 2022.

Que, con Informe Legal N° 143-2023-MDY-GAJ de fecha 14 de marzo de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica Opina: Declarar **PROCEDENTE CONCEDER CON EFICACIA ANTICIPADA, LA REPROGRAMACION** del uso físico de vacaciones, a favor del servidor **LUIS AMADOR SEVERO MORALES**, por el espacio de **siete (07) días**, para hacerse efectivo desde el **19 al 25 de enero del 2023**, quedando pendiente veintitrés (23) días de goce de vacaciones correspondiente al periodo 2022;

Que, en mérito al principio de segregación de funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por la función que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico conforme a Ley, así mismo, en virtud al principio de confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), fundamentado, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a las facultades a este Despacho mediante el numeral 9° del artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 067-2023-MDY de fecha 26 de enero del 2023, que delega las facultades administrativas y resolutivas propias del Despacho de Alcaldía a la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR con eficacia anticipada, la reprogramación del uso físico de vacaciones, a favor del servidor **LUIS AMADOR SEVERO MORALES** por espacio de **siete (07) días**, para hacerse efectivo desde el **19 al 25 de enero de 2023**, debiendo retomar a su puesto laboral al día siguiente hábil, es decir desde el jueves 26 de enero de 2023; **quedando pendiente veintitrés (23) días de goce vacacional correspondiente al periodo 2022.**

ARTICULO SEGUNDO.- MODIFICAR el rol de vacaciones del personal del personal bajo el régimen laboral del D.L. 1057 aprobado con Resolución de Gerencia N° 378-2022-MDY-GM, en cuanto al servidor Luis Amador Severo Morales que estaban programadas para el mes de octubre de 2023.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaria General la distribución de la presente Resolución, a las demás Unidades Orgánicas el cumplimiento que tengan injerencia con la presente resolución, y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de esta Entidad Edil: www.muniyarinacocha.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

CS.
GAF
SGRH
SOFIT
SOME
Administración



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
Walter Armando Medina Alegria
Mg. CPC. WALTER ARMANDO MEDINA ALEGRIA
GERENTE MUNICIPAL